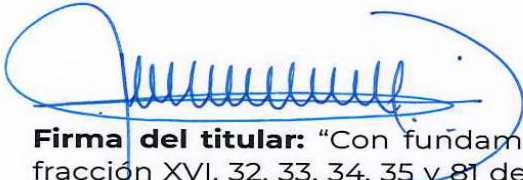




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de extensión de la presentación de la manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0085/08/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V.  **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de Octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-68/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 17 de agosto del 2023

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN CHAMULA

C. MANUEL DÍAZ GÓMEZ

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

Palacio Municipal, Col Centro, C.P. 29320

Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:

Russel del Carpio Bartolano

En atención a su solicitud de fecha 11 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 11 del mes de julio del mismo año, mediante el cual el **H. ayuntamiento constitucional de San Juan Chamula, (Promovente) a través del C. Manuel Díaz Gómez en su carácter de director de obras públicas municipal**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental*" para la realización del proyecto denominado **"Modernización y ampliación del camino: Saclamantón a Jolpajaltón del km 0+000 al km 1+380, municipio de San Juan Chamula.** (Proyecto), el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0085/08/23.**

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el **Proyecto** consiste en la ampliación y modernización de la vía terrestre de una longitud de 1.380 km. ya que el camino rural actual no reúne las condiciones necesarias, ni las especificaciones para prestar un servicio adecuado a la localidad. Las dimensiones y características técnicas que se esperan alcanzar una vez implementado el **Proyecto**, son las siguientes:

Camino existente		camino proyectado	
Ancho de calzada	N/A.	Ancho de corona	7.00 m..
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía	INEGI SERIE VII Chiapas geoweb (capa de agricultura)	Bosque de pino y encino	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-68/2023

El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:

Inciso B) VÍAS DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO

2. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **Proyecto**, siendo las siguientes:

Coordenadas del camino		
	X	Y
Inicio	538200.16	1856491.07
final	537638.803	1857358.141

3. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal.
4. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:

- ✓ **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 59 con política de conservación donde el uso de suelo actual del sitio del proyecto es aprovechamiento.

5. Que el **Promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-68/2023

Impactos ambientales	
Componente Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesto por el Promovente
Suelo	• Dependiendo de su calidad del material removido se puede ocupar posteriormente para el relleno de excavaciones y nivelaciones del terreno. • El material de relleno que se ocupe, deberá obtenerse de los bancos de material debidamente autorizados por las dependencias correspondientes. • Los camiones que transporten los materiales, deberán estar debidamente cubiertos con lonas. • El material de excavación que no se ocupe en la actividad constructiva o relleno, deberá retirarse para evitar su acumulación en el sitio y deberán disponerse en las áreas donde se requiera material de relleno. • La pedacería o retazos de madera, varillas, clavos, alambres, alambrones, deberán almacenarse en contenedores de plástico o metálicos en áreas designadas y debidamente identificadas, para que puedan ser reutilizados en la misma obra o para su donación respectiva a las personas que lo requieran. • El material mejorado se deberá disponer de los bancos autorizados y que se encuentren de forma cercana al sitio de la obra, para que la distancia de los acarreos sea mínima. • La preparación de las mezclas de concreto hidráulico, deberán realizarse en un área apropiada, sin afectar potencialmente los elementos ambientales, como lo son: suelo, agua, aire y vegetación. • Los escombros deben ser trasladados en camiones tipos volteo cubiertos con su respectiva lona al sitio donde previamente designe las autoridades locales y municipales, previo acuerdo con el contratista de la obra.
Agua	• La preparación de las mezclas de concreto deberá realizarse en un área designada, para lo cual deberá utilizarse agua de forma racionalizada del cauce de algún cuerpo de agua o su abastecimiento por medio de pipas.
Aire	• Se le deberá proporcionar su debido mantenimiento preventivo o correctivo a la maquinaria, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db). La maquinaria deberá operar 8 a 10 horas de trabajo al día.
Socio-económico	• Instalar los señalamientos informativos y preventivos de forma visible, a fin de evitar cualquier tipo de accidente por los usuarios vehiculares y peatonales. • .



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-68/2023

	• Los trabajadores deberán contar con su vestimenta de trabajo adecuada, como lo son: cascos, botas, overoles, guantes de carnaza, para cumplir con las medidas de protección y seguridad respectivas. • Los trabajadores deberán estar afiliados a algún seguro médico para recibir atención en caso de requerirse. • Los desechos domésticos generados por los trabajadores, se deberán almacenar en bolsas de polietileno, para que sean colocados temporalmente en los tambos o contenedores con su respectiva tapa, que deberán permanecer en el sitio de la obra durante todo el proceso constructivo. • Las necesidades fisiológicas de los trabajadores lo deberán realizar en las viviendas que rentará la empresa contratista de la obra; así también, en las letrinas portátiles o temporales que se deben instalar en el sitio de la obra, el cual estará a cargo de la renta y su limpieza la empresa que ofrece estos tipos de servicios.
--	--

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **Proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza en superficies impactadas, para realizar la modernización del camino rural ubicado en el km 1+380 del camino: Saclamantón a Jolpajaltón municipio de San Juan Chamula, por lo que esta OR determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **Proyecto** se mantendrán.

6. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-68/2023

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, el **Proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **Proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

7. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-68/2023

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **Proyecto, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **Promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.
- III. Esta OR le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2502/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-68/2023

- IV. Notifíquese el presente oficio al **C. Manuel Díaz Gómez** en su carácter de **director de obras públicas municipal**, y/o a sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

Cc.- Lic. Edgardo Morales Juárez .- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas. edgardo.morales@profepa.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/MLCJ

